

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

10752 *ORDEN 64/1995, de 3 de mayo, por la que se dispone que las competencias del Secretario de Estado de la Defensa se ejercerán por el Secretario de Estado de Administración Militar, don Julián Arévalo Arias.*

Producida vacante en la Secretaría de Estado de la Defensa, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Que las competencias del Secretario de Estado de la Defensa se ejercerán por el Secretario de Estado de Administración Militar, don Julián Arévalo Arias.

Madrid, 3 de mayo de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10753 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 6 de mayo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 6 de mayo de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	114,4
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	110,9
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	108,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A	87,5
Gasóleo B	53,3

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	46,9
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	49,8

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

10754 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 6 de mayo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 6 de mayo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	79,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	76,0
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	74,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,3

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

10755 LEY 3/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1995.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1995.

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1995 experimentan un incremento del 6,62 por 100 respecto del ejercicio precedente, ligeramente por encima de la evolución prevista para el PIB nominal del conjunto de la economía española para el año próximo. Este crecimiento, es, sin embargo, selectivo, afectando de forma mucho más acusada a los gastos de capital —que crecen un 10,69 por 100— que a los gastos corrientes —cuyo incremento es de un 1,24 por 100—. Cabe destacar también, como rasgo positivo, el aumento del ahorro neto, que se eleva hasta los 14.849 millones de pesetas.

No obstante, ese incremento se logra con un menor recurso al endeudamiento que ejercicios precedentes, lo que permitirá disminuir la relación entre carga financiera e ingresos corrientes de forma considerable y dedicar una mayor proporción de éstos a la financiación de gastos de capital.

En la línea seguida en años anteriores, se han priorizado aquellas políticas tendentes a procurar el marco adecuado para el desarrollo de actividades y proyectos generadores de empleo, que contribuyan al desarrollo regional y al equilibrio interterritorial. Así destaca la importancia otorgada a la mejora de infraestructuras y al desarrollo de redes de telecomunicaciones.

Es importante también la relevancia que se otorga al apoyo financiero a las empresas, al objeto de facilitar su implantación y mejorar e impulsar su competitividad. En este sentido se recogen en el Presupuesto las previsiones del Plan de apoyo a las PYMES, recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno.

Por último cabe referirse a las actuaciones previstas en el ámbito turístico, apoyando claramente el turismo rural, sector que puede generar a medio plazo un nivel de recursos importante dentro de la economía regional,

permitiendo así complementar las limitadas rentas del sector agrícola. A éste último va destinada una considerable proporción de los recursos consignados en el Presupuesto, cuya finalidad, además del apoyo al desarrollo forestal y de las producciones agrícolas y ganaderas, es dotar a las zonas rurales de las infraestructuras necesarias para mejora su accesibilidad a los mercados y el nivel de vida de sus habitantes.

En el gasto social, destacan, especialmente, el crecimiento de los fondos destinados al Ingreso Mínimo de Inserción y el importante esfuerzo realizado en el apoyo a los proyectos de cooperación al desarrollo, cuya dotación presupuestaria crece más de un 500 por 100.

Resulta preciso referirse también al incremento que experimentan las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico, en consonancia con el Índice de Precios al Consumo previsto para el próximo ejercicio y de acuerdo con lo recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Respecto a la oferta de empleo público para el próximo año, incorporará aquellas plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considere inaplazable o prioritaria para el adecuado funcionamiento de los servicios.

Finalmente, en el aspecto de técnica presupuestaria, es preciso reseñar que la reorganización administrativa que se produce como consecuencia de la aprobación del Decreto 60/1994, de 14 de julio —por el que se regula la Estructura Orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias—, ha originado la creación de una nueva sección presupuestaria —Sección 97—, en la que se recogen los programas de gastos relativos a la asistencia sanitaria. El Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) es un Ente de Derecho Público, creado por la Ley 1/1992, de 2 de julio, que tiene por objeto la realización de las actividades y gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias y de los que le puedan ser adscritos y transferidos, con la finalidad de proteger y mejorar el nivel de salud de la población asturiana. Así pues, será preciso tener en cuenta este hecho a la hora de analizar la evolución de los Presupuestos de la Administración centralizada de los últimos ejercicios.

TITULO I

De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.*

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1995 se integran por:

- El Presupuesto del Principado.
- Los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Principado:

Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes.
Instituto de Fomento Regional.
Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
Consejo Económico y Social.
Consejo de la Juventud.
Comisión Regional del Banco de Tierras.
Establecimientos Residenciales para Ancianos.

- El Presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias.